

UNIDAD DE ASESORIA LEGAL
MEMORANDUM U.A.L. No. 095-2024

PARA: LIC. SARAHY JOSELYN AVILA GARCIA
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Por: 
DE: ABOG. FIDELINA MACIAS VASQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

ASUNTO: REMISION DE CUADRO DE CONTRATOS MARZO
2024

FECHA: 16 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Con muestras de mi acostumbrado respeto, en cumplimiento al artículo 7 de la Ley Acceso a la Información Pública, le notifico que he enviado a su correo electrónico Sarahy.avila@pani.hn cuadro de contrataciones correspondientes al mes de Marzo 2024.

Así mismo se le hace la aclaración en referencia de los contratos del mes de febrero 2024 siendo los contratos No. 19-2024, 29-2024 y 43-2024 ya ha sido firmados y entregadas las copias a su persona, aclarando que los contratos No. 01-2024, 03-2024, 04-2024 y 07-2024 del mes de enero 2024; siguen en proceso de firma por los representantes de cada empresa.

En relación a los contratos No.55-2024, 59-2024 y 60-2024 correspondientes del mes de marzo están en proceso de firma.

Atentamente.

Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Secretaría General
Cc: Archivo.

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO COMO PERSONAL EMERGENTE PARA LA VENTA DE LA LOTERÍA MAYOR O GRANDE DE HONDURAS Y COMO ENCARGADA DE LA REGIONAL DE SANTA ROSA DE COPAN No.19-2024.

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1981-42762, quien actúa en nombre y representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Institución Autónoma con personalidad jurídica, quien acredita su nombramiento mediante Resolución CODIPANI No. 002-2022, donde consta el punto III del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos como este y quien en lo sucesivo se denominará como **EL PANI**; y, la señora. **YESENIA BOJORQUES ROMERO**, mayor de edad, soltera, hondureña, con domicilio en Barrio el centro Cucuyagua Santa Rosa de Copan, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0406-1971-00204**, con teléfono celular 9663-2726, actuando por sí misma y quien en lo sucesivo se denominará como **LA CONTRATADA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar este **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO COMO PERSONAL EMERGENTE PARA LA VENTA DE LA LOTERÍA MAYOR DE HONDURAS COMO ENCARGADA DE LA REGIONAL DE SANTA ROSA DE COPAN**, y lo hacemos conforme a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: EL PANI** declara que debido a sus funciones como Institución del Estado, requiere los servicios de personal para dar cumplimiento a sus actividades de Producción, distribución, venta, pago y administración de la Lotería Nacional (Mayor y Menor), así como otros premios autorizados por la Institución, por consiguiente es necesario contar con los servicios de **LA CONTRATADA**, quien se compromete a laborar como personal emergente y encargada de la regional de Santa Rosa de Copan, departamento de Copan, en un horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL PUESTO LA CONTRATADA** se desempeñará como encargada de la Regional del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en la Ciudad de la Santa Rosa de Copan, con las siguientes funciones: **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL PUESTO: EL CONTRATADO** se desempeñará como encargado de la Regional del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en la Ciudad de Choluteca, con las siguientes **FUNCIONES: A)** Supervisar, planear, ejecutar y controlar las actividades en relación con la distribución y Venta de Lotería

Mayor en las zonas asignadas. **B)** Aperturar nuevos canales de comercialización. **C)** Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos para la venta de las Loterías. **C)** Ejecutar efectivamente las estrategias de comercialización. **D)** Elaboración y ejecución de los planes de venta de loterías. **E)** Implementar proyectos de nuevos canales para la comercialización de las Loterías. **F)** Trabajar en conjunto con el Departamento de Mercadeo en las actividades de promoción de las Loterías. **G)** Monitorear, motivar y capacitar los canales actuales y/o nuevos puntos de venta. **H)** Mantener comunicación constante con los canales nuevos de distribución y/o venta de Lotería Mayor con el fin de generar fidelidad a nuestros vendedores. **I)** Recepción y tramites de solicitudes de nuevos vendedores. **J)** supervisar los proyectos de venta de las loterías. **K)** atender las actividades relacionadas con la supervisión de las loterías en las zonas asignadas. **L)** Orientar al vendedor y al público sobre las consultas que estos requieran con respecto a la Lotería Nacional. **M)** Llevar un registro de ventas mensuales. **N)** Velar por un eficiente servicio de atención a los vendedores en las sucursales del Banco distribuidor y vendedor. **Ñ)** Mantener una base de datos actualizada de los nuevos vendedores. **O)** Incrementar en un 2% la venta de la Lotería Mayor o Grande asignada. **P)** Elaboración de informes solicitados por el jefe de ventas. **Q)** Supervisión de la venta de Loterías en eventos para llevar un registro de ventas mensuales. **R)** Y todas aquellas otras funciones que su jefe inmediato estime conveniente. Asimismo, realizara las siguientes **ACTIVIDADES:** **1)** Calendarizar todas las actividades recreativas y de celebración que se presenten en la zona, en conjunto con el Departamento de Mercadeo, enviando un reporte de todas las actividades a Gerencia de Comercialización y a la Jefatura del Departamento de Ventas. **2)** Venta mínima de ochocientos (800), pliegos de Lotería Mayor mensualmente. **3)** Buscar nuevos vendedores de Lotería Nacional. **4)** Diez (10) nuevos puntos de venta trimestralmente. **5)** Realizar un cronograma de visitas al mercado y apoyar a vendedores de Lotería Nacional **6)** Buscar alianzas estratégicas para la venta de Loterías. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO;** Este Contrato tendrá una vigencia a partir del **uno (01) del mes de enero al treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**, cuyo plazo únicamente será vigente para el presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO** EL PANI, pagará a LA CONTRATADA un valor mensual de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00)**, el gasto afectará la estructura presupuestaria **Act. 1100000030; Grupo 11000, Sub grupo 12000, Renglón 12100;** de dicho valor mensual se le harán las retenciones legales o las que judicialmente estén establecidas y las que **LA CONTRATADA**



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO COMO PERSONAL EMERGENTE No. 29-2024.

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1981-42762, quien actúa en nombre y representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Institución Autónoma con personalidad jurídica, quien acredita su nombramiento mediante Resolución CODIPANI No. 002-2022, donde consta el punto III del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos como este y quien en lo sucesivo se denominará como **EL PANI** y la señorita **YASMIN ALEXANDRA BORJAS LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, Diseñadora Gráfica, hondureña, con domicilio en colonia faldas del Pedregal, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-2000-20829** y R.T.N. **08012000208298**, correo electrónico: **Yborjas694mail.com**, actuando por sí misma y quien en lo sucesivo se denominará como **LA CONTRATADA**, ambas asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar este CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO COMO PERSONAL EMERGENTE y lo hacemos conforme a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: EL PANI, declara que debido a la actividad económica a la que se dedica, la cual es la producción, promoción, venta y distribución de la Lotería Nacional, es necesario fortalecer la labor del Departamento de Mercadeo con el objetivo de mantener un flujo de comunicación en redes sociales y desarrollo de comunicación creativa para la Lotería Nacional, por consiguiente es necesario contar con los servicios de **LA CONTRATADA**, quien se compromete a prestar sus servicios como personal emergente. CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: LA CONTRATADA prestará sus servicios profesionales en diseño gráfico, comprometiéndose a realizar las siguientes funciones: **a)** Apoyar el diseño de artes gráfico para redes sociales. **b)** Apoyar con la edición de video para material audiovisual publicitario. **c)** Apoyar en el diseño de artes para material impreso para la institución y sus productos. **d)** Apoyar en el manejo e interacción con nuestra comunidad en redes sociales. **e)** Apoyar en la parte creativa para el desarrollo de campañas. **f)** Apoyar en la edición de fotos y videos para redes o materiales impresos. **g)** Cualquier petición referente a producción de artes gráficas que el jefe



de publicidad solicite. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este tendrá una validez y vigencia a partir del día **tres (03) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**, cuyo plazo únicamente será vigente para el presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** EL PANI pagará a LA CONTRATADA un valor mensual de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (16,000.00)**, el gasto afectará la estructura presupuestaria **ACT.01100000001, Grupo 10000, Sub grupo 12000, Renglón 12100**, de dicho valor se le harán las retenciones legales o las que estén judicialmente establecidas y las que LA CONTRATADA autorice. **CLÁUSULA QUINTA:** Para el desarrollo de las actividades encomendadas a LA CONTRATADA se le asignará los materiales y equipo necesarios comprometiéndose al buen uso y cuidado de los mismos. **CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas: **a) Mutuo consentimiento. b) Muerte o incapacidad física y/o mental de LA CONTRATADA que haga imposible su cumplimiento. c) Decisión unilateral, previo aviso correspondiente a la otra parte. d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. e) Caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. f) Condena privativa de libertad para LA CONTRATADA ordenada por Tribunal de la República. g) Pérdida de confianza en LA CONTRATADA. h) Negligencia o daño material causado dolosamente por LA CONTRATADA a los bienes y materiales de EL PANI. i) Finalizar el periodo de prueba sin responsabilidad de las partes. j) Finalizar la vigencia del Contrato.** **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo N°7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia, que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara, prácticas corruptivas y prácticas colusorias. **CLÁUSULA OCTAVA: LA CONTRATADA** por su parte dice que ha leído el contenido de las cláusulas anteriores que está de acuerdo en todas y cada una de ellas, comprometiéndose a


PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



darle fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firmamos tres (3) ejemplares del presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día cinco (05) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA
EL PANI

YASMIN ALEXANDRA BORJAS LOPEZ
DNI. No. 0801-2000-20829
LA CONTRATADA



Yasmín B.

Recibido - 8:48 AM
15/03/24

- Cc: Dirección Ejecutiva
- Cc: Subdirección Ejecutiva
- Cc: Unidad de Auditoría Interna
- Cc: Secretaría General
- Cc: Gerencia de Comercialización
- Cc: Gerencia Financiera
- Cc: Unidad de Planificación
- Cc: Control Presupuestario
- Cc: Departamento de Mercadeo
- Cc: Oficial de Información Pública
- Cc: Contabilidad
- CC: Tesorería
- Cc: Archivo

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO COMO PERSONAL EMERGENTE No. 43-2024.

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1981-42762, quien actúa en nombre y representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Institución Autónoma con personalidad jurídica, quien acredita su nombramiento mediante Resolución CODIPANI No. 002-2022, donde consta el punto III del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos como este y quien en lo sucesivo se denominará como **EL PANI** y el señor **LUIS FERNANDO PAZ REYES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias de la Comunicación con maestría en Dirección de Comunicación Corporativa, hondureño, con domicilio en colonia El Hogar, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-2000-00197** y R.T.N. **08012000001971**, correo electrónico: **luisfpazreyes@gmail.com**, actuando por sí mismo y quien en lo sucesivo se denominará como **EL CONTRATADO**, ambos asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar este **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO COMO PERSONAL EMERGENTE** y lo hacemos conforme a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL PANI**, declara que debido a la actividad económica a la que se dedica, la cual es la producción, promoción, venta y distribución de la Lotería Nacional, requiere fortalecer la labor del Departamento de Mercadeo con el objetivo de mantener un flujo de comunicación en redes sociales y desarrollo de comunicación creativa para la Lotería Nacional, por consiguiente es necesario contar con los servicios de **EL CONTRATADO**, quien se compromete a prestar sus servicios como personal emergente. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS** **EL CONTRATADO** realizará las siguientes funciones: a) Apoyar la edición de material audiovisual. b). Apoyar en el desarrollo de animaciones 2 D para redes sociales. c) Apoyo en la grabación de material y toma de fotografías con un enfoque publicitario. d) Apoyo en el diseño de material impreso. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este tendrá una validez y vigencia a partir del día **diez de enero (10) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**, cuyo plazo únicamente será vigente para el presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** **EL PANI** pagará a **EL CONTRATADO** un valor mensual de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (18,000.00)**, el gasto afectará la estructura presupuestaria ACT.01100000001, Grupo 10C00, Sub grupo 12000, Renglón 12100, de dicho valor se harán las retenciones legales o las que estén judicialmente establecidas y las que **EL CONTRATADO** autorice. **CLÁUSULA QUINTA:** Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL CONTRATADO** se le asignará los materiales y equipo necesarios comprometiéndose al buen uso y cuidado de los mismos. **CLÁUSULA SEXTA:**



RESOLUCIÓN DE CONTRATO Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

a) Mutuo consentimiento. b) Muerte o incapacidad física y/o mental de **EL CONTRATADO** que haga imposible su cumplimiento. c) Decisión unilateral, previo aviso correspondiente a la otra parte. d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. e) Caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. f) Condena privativa de libertad para **EL CONTRATADO** ordenada por Tribunal de la República. g) Pérdida de confianza en **EL CONTRATADO**. h) Negligencia o daño material causado dolosamente por **EL CONTRATADO** a los bienes y materiales de **EL PANI**. i) Finalizar el periodo de prueba sin responsabilidad de las partes. j) Finalizar la vigencia del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

DE INTEGRIDAD Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo N°7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia, que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara, prácticas corruptivas y prácticas colusorias. **CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO** por su parte dice que ha leído el contenido de las cláusulas anteriores que está de acuerdo en todas y cada una de ellas, comprometiéndose a darle fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firmamos tres (3) ejemplares del presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA
EL PANI




LIC. LUIS FERNANDO PAZ REYES
DNI. No. 0801-2000-00197
EL CONTRATADO



Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Subdirección Ejecutiva
Cc: Unidad de Auditoría Interna
Cc: Secretaría General
Cc: Gerencia de Comercialización
Cc: Gerencia Financiera
Cc: Unidad de Planificación
Cc: Control Presupuestario
Cc: Departamento de Mercadeo
Cc: Oficial de Información Pública
Cc: Contabilidad
Cc: Tesorería
Cc: Archivo

Recibido
Luis Fernando Paz
8 de marzo 2024
2:19 pm

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y PLANTA TELEFÓNICA, ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), Y ELECTROKLIMA No. 48-2024.

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, casada, abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1981-42762, quien actúa en nombre y representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Institución Autónoma con personalidad jurídica, quien acredita su nombramiento mediante Resolución CODIPANI No. 002-2022, donde consta el punto número tres (III) del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitida por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos como este y quien en lo sucesivo se denominará como **EL PANI** y el señor **RICARDO ALEXIS VELÁSQUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltero, Comerciante Individual, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1978-12688 y RTN No. 0801-1978-126886, quien actúa en su condición de Representante Legal de **ELECTROKLIMA**, tal como consta en el Testimonio de Escritura Publica No. (64) inscrita la misma bajo registro de Matricula 2506740 de Registro de Comerciantes Sociales, taller que se encuentra ubicado en la colonia la Joya Sector número 1 bloque 9, casa 2822, teléfono 2230-3407 y celular número 3175-4801 de la ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará como **EL CONTRATADO**, quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y PLANTA TELEFÓNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)** y lo hacemos conforme a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: EL PANI** Declara que debido a la naturaleza de las actividades que desarrolla requiere contratar los servicios de **EL CONTRATADO** quién se compromete a realizar el mantenimiento y reparación de los aires acondicionados y de la planta telefónica, **EL CONTRATADO** brindará estos servicios a través del Departamento de Servicios Generales del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** La Gerencia Administrativa o en su defecto el Departamento de Servicios Generales será quien solicitará directamente la



prestación del servicio por parte de **EL CONTRATADO** y este pondrá a disposición del **PANI**, el personal técnico o profesional adecuado para la prestación del servicio que comprenderá lo siguiente: **1) EL CONTRATADO** entregará reportes de las reparaciones y mantenimiento mensuales que se hayan realizado. **2)** El reporte de fallas y necesidades se entregará al Departamento de Servicios Generales del **PANI**. **3)** El mes que no se necesite el servicio no será objeto de pago. **4)** La mensualidad no incluye gastos por concepto de materiales, instalaciones o movilizaciones, de requerirlos deberán desglosarse en el reporte previa satisfacción del **PANI** y será autorizado por el Departamento de Servicios Generales, o en su defecto por la Gerencia Administrativa, mediante nota firmada y sellada documentación sin la cual **EL CONTRATADO**, no podrá realizar los servicios para el cual fue requerido. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO** Este contrato tendrá una vigencia **a partir del uno (1) del mes de enero al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO** EL **PANI**, pagará a **EL CONTRATADO** un valor mensual de **SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.7,500.00)**, más el impuesto sobre venta, equivalente a **MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (1,125.00)**, haciendo un pago total de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (8,625.00)**, el gasto afectará la estructura presupuestaria **Act. 1100000005, Grupo 20000, Sub grupo 23000, Renglón 23390**, de dicho valor mensual se le harán las retenciones legales o las que judicialmente estén establecidas y las que **EL CONTRATADO** autorice. **CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ECONÓMICAS**. **EL PANI**, pagará el servicio de reparación y/o mantenimiento de aires acondicionados y planta telefónica, conforme a lo establecido en la cláusula segunda, por lo que **EL CONTRATADO** iniciará el trámite de pago una vez finalizada las reparaciones y haya entregado un comprobante de facturas al crédito de las reparaciones a nombre del **PANI**, para que se emita el cheque correspondiente una vez realizando el servicio. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES** **EL PANI**, se obliga a través del Jefe del Departamento de Servicios Generales a lo siguiente: **1)** La supervisión del servicio de mantenimiento y reparación de los aires acondicionados y de la planta telefónica **2)** La recepción provisional y recepción final del servicio con indicación descrita en la cláusula segunda y en su caso del plazo de garantía por la reparación. **3)** En caso de mora en el plazo de entrega de los servicios prestados, el Jefe del Departamento de Servicios generales se obliga a notificar a su Jefe inmediato en el término de 24 horas. **4)** **EL PANI**, procederá al pago del servicio de acuerdo a la documentación que se presente. **EL CONTRATADO** se obliga a realizar lo



siguiente: **1)** La plena ejecución de lo pactado en relación al mantenimiento y reparaciones de los aires acondicionados y de la planta telefónica. **2)** Reclamar el pago por la reparación de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula segunda acordada por las partes. **3)** Solicitar la modificación de los plazos de entrega de la prestación objeto del contrato en cuyo caso deberá solicitarlo por escrito a la autoridad responsable del **PANI**, antes del vencimiento del plazo de entrega. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Antes de comparecer ante la autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato, en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable, de no obtener ningún resultado por esa vía, este contrato podrá resolverse sin ninguna responsabilidad para **EL PANI** por: **a)** Mutuo consentimiento. **b)** Decisión unilateral, obligándose a dar el aviso correspondiente a la otra parte con con treinta (30) días de anticipación. **c)** Incumplimiento de las obligaciones contraídas en este mismo contrato. **d)** Caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA OCTAVA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo No.7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará prácticas corruptivas y prácticas colusorias. **CLÁUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. **CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darle fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman el presente



contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central al primer (01)
día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).




ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA
EL PANI




RICARDO ALEXIS VELÁSQUEZ
DNI No. 0801-1978-12688
EL CONTRATADO

Recibido


- Cc: Dirección Ejecutiva
- Cc: Subdirección Ejecutiva
- Cc: Unidad de Auditoría Interna
- Cc: Secretaría General
- Cc: Gerencia Administrativa
- Cc: Gerencia de Comercialización
- Cc: Gerencia Financiera
- Cc: Departamento de Servicios Generales
- Cc: Oficial de Acceso a la Información Pública
- Cc: Contabilidad
- Cc: Tesorería
- Cc: Archivo

**CONTRATO DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA
ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y AGUA LA
TIGRA S.DE R.L. No. 49-2024.**

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, casada, abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI), número 0801-1981-42762 de este domicilio, en su condición de Directora Ejecutiva del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), nombrada mediante Resolución (CODIPANI) número 002-2022, punto número tres (III), del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022), por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para el Patronato Nacional de la Infancia pertinentes a la Dirección Ejecutiva, por ende está facultada para realizar la ejecución de este tipo de acto de contrato, y quien en lo sucesivo se denominará como **EL PANI**; y por otra parte **FRANCISCO ANTONIO TORRES**, mayor de edad, comerciante individual, casado, con Documento Nacional de Identificación (D.N.I) **No.0826-1961-00047**, con Teléfono No. 3148-8069 y correo electrónico **gerenciageneral@agulatigrahn.com**, en su condición de Gerente General de la Empresa **AGUA LA TIGRA S. DE R.L.** lo cual acredita con Testimonio de Escritura Publica No.44 de fecha 21 de abril del año 2015, de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, denominada **AGUA LA TIGRA S de R. L**, RTN N° 08019015739463, autorizada por el Notario David Armando Montoya Izaguirre, inscrito en el colegio de Abogados de Honduras con el No.6298, del Registro de Comerciantes Sociales, del Departamento de Francisco Morazán, y quien en lo sucesivo se denominará como **EL CONTRATADO**, asegurando ambas partes encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han convenido celebrar el presente por **CONTRATO DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y AGUA LA TIGRA S. DE R. L** y lo hacemos conforme a las cláusulas siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA: EL PANI y EL CONTRATADO**, respectivamente hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos el presente contrato de **SUMINISTRO** y que se sujetara a lo dispuesto en la clausulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: EL PANI** señala que para las actividades y su desarrollo le es meritorio el abastecimiento de agua purificada, ya que es un insumo necesario para el consumo de los empleados del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Que por este acto contrata y recibe el suministro de agua purificada denominada **AGUA LA**

AGUA
LA TIGRA
Calle de Angeles, Fco. Morazan
Tel: 2766-2828





Patronato Nacional
de la Infancia

TIGRA S. de R. L". CLÁUSULA TERCERA: Continúa manifestando **EL PANI**, que el producto objeto de este contrato deberá ser entregado en todas las oficinas del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, la entrega del suministro será de forma semanal, para lo cual la Gerencia Administrativa llevará un control de entrega en donde el personal de cada oficina firmará la cantidad requerida.

CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA El contrato tendrá una **vigencia a partir del dos (02) de enero al treinta y uno (31), de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, el cual puede prorrogarse de conformidad y por simple cruce de notas, entre las partes contratantes. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO Y MODALIDAD DE PAGO**, El valor mensual del contrato será de **CINCO MIL**

LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00), pago que será al final de cada mes y dependerá del consumo de agua, dicho contrato afectará la estructura Presupuestaria **Grupo 1100000, Sub grupo 31000, Renglón 31110**, Alimentos y bebidas. **CLÁUSULA SEXTA:** En caso de que alguna de las partes faltara en el cumplimiento de las clausulas contenidas en este contrato la parte perjudicada podrá recurrir ante autoridad competente en vías de reclamo inclusive a la jurisdicción judicial, sometiéndose a tales efectos al Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Cualquiera que sea la autoridad que dilucide la controversia la parte responsable del incumplimiento de contrato responderá con los gastos legales, judiciales y extra judiciales que se hubieren erogado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EL PANI**, se obliga a comunicar a **EL CONTRATADO** sobre cualquier problema que pudiera presentarse en el suministro del agua purificada a **EL PANI**, se hará a más tardar dentro de las veinticuatro (24), horas siguientes de haber identificado el problema **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** Este contrato podrá ser objeto de disolverse por las siguientes causas: **a) Mutuo consentimiento. b) Por decisión unilateral, previo aviso de quince (15), días de anticipación. c) Por incumplimiento. d) Por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. e). Finalización del término establecido en el contrato. CLÁUSULA NOVENA: EL PANI**, sin responsabilidad de su parte podrá dar por resuelto el presente contrato por el mal servicio prestado por **EL CONTRATADO** obligándose únicamente a pagar la mensualidad en proporción al tiempo de entrega del suministro entendiéndose por mal servicio la falta de atención o suministro del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo N°7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y

CLÁUSULA SEXTA: En caso de que alguna de las partes faltara en el cumplimiento de las clausulas contenidas en este contrato la parte perjudicada podrá recurrir ante autoridad competente en vías de reclamo inclusive a la jurisdicción judicial, sometiéndose a tales efectos al Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Cualquiera que sea la autoridad que dilucide la controversia la parte responsable del incumplimiento de contrato responderá con los gastos legales, judiciales y extra judiciales que se hubieren erogado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EL PANI**, se obliga a comunicar a **EL CONTRATADO** sobre cualquier problema que pudiera presentarse en el suministro del agua purificada a **EL PANI**, se hará a más tardar dentro de las veinticuatro (24), horas siguientes de haber identificado el problema **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** Este contrato podrá ser objeto de disolverse por las siguientes causas: **a) Mutuo consentimiento. b) Por decisión unilateral, previo aviso de quince (15), días de anticipación. c) Por incumplimiento. d) Por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. e). Finalización del término establecido en el contrato. CLÁUSULA NOVENA: EL PANI**, sin responsabilidad de su parte podrá dar por resuelto el presente contrato por el mal servicio prestado por **EL CONTRATADO** obligándose únicamente a pagar la mensualidad en proporción al tiempo de entrega del suministro entendiéndose por mal servicio la falta de atención o suministro del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo N°7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y

CLÁUSULA SEXTA: En caso de que alguna de las partes faltara en el cumplimiento de las clausulas contenidas en este contrato la parte perjudicada podrá recurrir ante autoridad competente en vías de reclamo inclusive a la jurisdicción judicial, sometiéndose a tales efectos al Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Cualquiera que sea la autoridad que dilucide la controversia la parte responsable del incumplimiento de contrato responderá con los gastos legales, judiciales y extra judiciales que se hubieren erogado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EL PANI**, se obliga a comunicar a **EL CONTRATADO** sobre cualquier problema que pudiera presentarse en el suministro del agua purificada a **EL PANI**, se hará a más tardar dentro de las veinticuatro (24), horas siguientes de haber identificado el problema **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** Este contrato podrá ser objeto de disolverse por las siguientes causas: **a) Mutuo consentimiento. b) Por decisión unilateral, previo aviso de quince (15), días de anticipación. c) Por incumplimiento. d) Por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. e). Finalización del término establecido en el contrato. CLÁUSULA NOVENA: EL PANI**, sin responsabilidad de su parte podrá dar por resuelto el presente contrato por el mal servicio prestado por **EL CONTRATADO** obligándose únicamente a pagar la mensualidad en proporción al tiempo de entrega del suministro entendiéndose por mal servicio la falta de atención o suministro del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo N°7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y

CLÁUSULA SEXTA: En caso de que alguna de las partes faltara en el cumplimiento de las clausulas contenidas en este contrato la parte perjudicada podrá recurrir ante autoridad competente en vías de reclamo inclusive a la jurisdicción judicial, sometiéndose a tales efectos al Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Cualquiera que sea la autoridad que dilucide la controversia la parte responsable del incumplimiento de contrato responderá con los gastos legales, judiciales y extra judiciales que se hubieren erogado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EL PANI**, se obliga a comunicar a **EL CONTRATADO** sobre cualquier problema que pudiera presentarse en el suministro del agua purificada a **EL PANI**, se hará a más tardar dentro de las veinticuatro (24), horas siguientes de haber identificado el problema **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** Este contrato podrá ser objeto de disolverse por las siguientes causas: **a) Mutuo consentimiento. b) Por decisión unilateral, previo aviso de quince (15), días de anticipación. c) Por incumplimiento. d) Por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. e). Finalización del término establecido en el contrato. CLÁUSULA NOVENA: EL PANI**, sin responsabilidad de su parte podrá dar por resuelto el presente contrato por el mal servicio prestado por **EL CONTRATADO** obligándose únicamente a pagar la mensualidad en proporción al tiempo de entrega del suministro entendiéndose por mal servicio la falta de atención o suministro del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo N°7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y

CLÁUSULA SEXTA: En caso de que alguna de las partes faltara en el cumplimiento de las clausulas contenidas en este contrato la parte perjudicada podrá recurrir ante autoridad competente en vías de reclamo inclusive a la jurisdicción judicial, sometiéndose a tales efectos al Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Cualquiera que sea la autoridad que dilucide la controversia la parte responsable del incumplimiento de contrato responderá con los gastos legales, judiciales y extra judiciales que se hubieren erogado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EL PANI**, se obliga a comunicar a **EL CONTRATADO** sobre cualquier problema que pudiera presentarse en el suministro del agua purificada a **EL PANI**, se hará a más tardar dentro de las veinticuatro (24), horas siguientes de haber identificado el problema **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** Este contrato podrá ser objeto de disolverse por las siguientes causas: **a) Mutuo consentimiento. b) Por decisión unilateral, previo aviso de quince (15), días de anticipación. c) Por incumplimiento. d) Por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. e). Finalización del término establecido en el contrato. CLÁUSULA NOVENA: EL PANI**, sin responsabilidad de su parte podrá dar por resuelto el presente contrato por el mal servicio prestado por **EL CONTRATADO** obligándose únicamente a pagar la mensualidad en proporción al tiempo de entrega del suministro entendiéndose por mal servicio la falta de atención o suministro del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo N°7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y

CLÁUSULA SEXTA: En caso de que alguna de las partes faltara en el cumplimiento de las clausulas contenidas en este contrato la parte perjudicada podrá recurrir ante autoridad competente en vías de reclamo inclusive a la jurisdicción judicial, sometiéndose a tales efectos al Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Cualquiera que sea la autoridad que dilucide la controversia la parte responsable del incumplimiento de contrato responderá con los gastos legales, judiciales y extra judiciales que se hubieren erogado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EL PANI**, se obliga a comunicar a **EL CONTRATADO** sobre cualquier problema que pudiera presentarse en el suministro del agua purificada a **EL PANI**, se hará a más tardar dentro de las veinticuatro (24), horas siguientes de haber identificado el problema **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** Este contrato podrá ser objeto de disolverse por las siguientes causas: **a) Mutuo consentimiento. b) Por decisión unilateral, previo aviso de quince (15), días de anticipación. c) Por incumplimiento. d) Por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. e). Finalización del término establecido en el contrato. CLÁUSULA NOVENA: EL PANI**, sin responsabilidad de su parte podrá dar por resuelto el presente contrato por el mal servicio prestado por **EL CONTRATADO** obligándose únicamente a pagar la mensualidad en proporción al tiempo de entrega del suministro entendiéndose por mal servicio la falta de atención o suministro del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo N°7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y

CLÁUSULA SEXTA: En caso de que alguna de las partes faltara en el cumplimiento de las clausulas contenidas en este contrato la parte perjudicada podrá recurrir ante autoridad competente en vías de reclamo inclusive a la jurisdicción judicial, sometiéndose a tales efectos al Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Cualquiera que sea la autoridad que dilucide la controversia la parte responsable del incumplimiento de contrato responderá con los gastos legales, judiciales y extra judiciales que se hubieren erogado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EL PANI**, se obliga a comunicar a **EL CONTRATADO** sobre cualquier problema que pudiera presentarse en el suministro del agua purificada a **EL PANI**, se hará a más tardar dentro de las veinticuatro (24), horas siguientes de haber identificado el problema **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** Este contrato podrá ser objeto de disolverse por las siguientes causas: **a) Mutuo consentimiento. b) Por decisión unilateral, previo aviso de quince (15), días de anticipación. c) Por incumplimiento. d) Por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. e). Finalización del término establecido en el contrato. CLÁUSULA NOVENA: EL PANI**, sin responsabilidad de su parte podrá dar por resuelto el presente contrato por el mal servicio prestado por **EL CONTRATADO** obligándose únicamente a pagar la mensualidad en proporción al tiempo de entrega del suministro entendiéndose por mal servicio la falta de atención o suministro del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo N°7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y

CLÁUSULA SEXTA: En caso de que alguna de las partes faltara en el cumplimiento de las clausulas contenidas en este contrato la parte perjudicada podrá recurrir ante autoridad competente en vías de reclamo inclusive a la jurisdicción judicial, sometiéndose a tales efectos al Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Cualquiera que sea la autoridad que dilucide la controversia la parte responsable del incumplimiento de contrato responderá con los gastos legales, judiciales y extra judiciales que se hubieren erogado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EL PANI**, se obliga a comunicar a **EL CONTRATADO** sobre cualquier problema que pudiera presentarse en el suministro del agua purificada a **EL PANI**, se hará a más tardar dentro de las veinticuatro (24), horas siguientes de haber identificado el problema **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** Este contrato podrá ser objeto de disolverse por las siguientes causas: **a) Mutuo consentimiento. b) Por decisión unilateral, previo aviso de quince (15), días de anticipación. c) Por incumplimiento. d) Por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. e). Finalización del término establecido en el contrato. CLÁUSULA NOVENA: EL PANI**, sin responsabilidad de su parte podrá dar por resuelto el presente contrato por el mal servicio prestado por **EL CONTRATADO** obligándose únicamente a pagar la mensualidad en proporción al tiempo de entrega del suministro entendiéndose por mal servicio la falta de atención o suministro del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo N°7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y



CONTRATO NACIONAL DE AGUA POTABLE PARA HONDURAS
BOULEVARD LOS PROGRESOS, TEGUCIGALPA, MORAZÁN





Patronato Nacional
de la Infancia

DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia, que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara, prácticas corruptivas y prácticas colusorias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Ambos contratantes manifiestan que este mismo contrato podrá ser modificado o ampliado el término para el cual fue suscrito y sin necesidad de la celebración de otro nuevo contrato y podrá ponerse término antes de su vencimiento cuando así lo acordare **EL PANI** y **EL CONTRATADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATADO** Por su parte dice que ha leído el contenido de las clausulas anteriores que está de acuerdo en todas y cada una de ellas, y se compromete a darle fiel cumplimiento, en fe de lo anterior firmamos tres (3) ejemplares del presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA
EL PANI


FRANCISCO ANTONIO TORRES
DNI. No. 0826-1961-00047
EL CONTRATADO

- Cc: Dirección Ejecutiva
- Cc: Subdirección Ejecutiva
- Cc: Unidad de Auditoría Interna
- Cc: Secretaría General
- Cc: Gerencia Administrativa
- Cc: Gerencia de Comercialización
- Cc: Gerencia Financiera
- Cc: Unidad de Relaciones Públicas
- Cc: Unidad de Planificación
- Cc: Control de Presupuesto
- Cc: Oficial de Acceso a la información Pública (IAIP)
- Cc: Contabilidad
- CC: Tesorería
- Cc: Archivo



¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, CANA FONDURAS!
BOULEVARD LOS ANGELES CONTIGÜO A HOSPITAL SAN FELIPE



CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LAS LOTERÍAS MAYOR O GRANDE Y MENOR O CHICA DE HONDURAS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y TELESISTEMA HONDUREÑO S.A DE C.V. No.50-2024.

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, casada, abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1981-42762, quien actúa en nombre y representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), institución autónoma con personalidad jurídica, quien acredita su nombramiento mediante Resolución CODIPANI No. 002-2022, donde consta el punto III del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos como este y quien en lo sucesivo se denominará como **EL PANI** y por otra parte el señor **RAFAEL ENRIQUE VILLEDA FERRARI**, mayor edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) **0801-1968-03999** y RTN **08011968039994**, quien actúa en su condición de Administrador General de la Sociedad **TELESISTEMA HONDUREÑO S.A DE C.V.** el cual lo acredita con instrumento público número noventa (90) otorgado por el señor **JOSÉ MANUEL VILLEDA TOLEDO** en su condición de Gerente general, el que le otorga tener amplias facultades para la celebración de este contrato e inscrita con matrícula 72450 Registro 43625 de la Propiedad Inmueble Mercantil de Francisco Morazán, con RTN 08011997010741 y quien en lo sucesivo se denominará como **EL MEDIO**; ambos asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaran que han convenido celebrar, el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LAS LOTERÍAS MAYOR O GRANDE Y MENOR O CHICA DE HONDURAS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y TELESISTEMA HONDUREÑO S.A DE C.V.** el que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** EL PANI declara que por la naturaleza de las actividades que desarrolla, requiere contratar los servicios de **EL MEDIO** quien se compromete a proporcionar las **PAUTAS PUBLICITARIAS** siguientes: a) Transmisión de 4 sorteos los domingos del mes, transmitido por Telesistema Hondureño y un sorteo el ultimo día del mes por TELECADENA. b) Una transmisión del sorteo de Lotería menor todos los domingos enlace con TSI. c) Sorteo de la Lotería Mayor el ultimo día calendario del mes, enlace con TELECADENA 7/4 todos los domingos enlace con TSI mediante enlace del PANI.



d) Sorteos de la Lotería Menor o Chica de Honduras todos con enlace TELECADENA 7/4 todos los domingos enlace TSI e) Canal 3, 52 spot mensuales, f) Canal 5, 33 spot mensuales, g) Canal 7 33 spot mensuales, h) Canal 24, 13 spot mensuales, i) 8 menciones por día en Hoy Mismo al día, los viernes y sábados del mes. j) 4 menciones por día en Fútbol a Fondo los días jueves y viernes del mes k) 4 menciones por día, en el banquillo los días jueves y viernes del mes. l) 4 menciones por día en la tarde HRN, los jueves y viernes del mes. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO** Este contrato tendrá una vigencia a partir del día uno (01) del mes de enero al treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), cuyo plazo será vigente únicamente para el presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO** EL PANI pagará por los servicios que le preste EL MEDIO el valor mensual de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.298,320.00), más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, equivalente a CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.44,748.00) para un total general de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.343,068.00), el gasto afectará la estructura presupuestaria ACT. 11C0000004 Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600. **CLÁUSULA CUARTA: EL PANI** manifiesta que la retransmisión de los sorteos de la Lotería tanto Mayor o Grande como Lotería Menor o Chica de Honduras, se hará mediante enlace de EL PANI, asimismo EL MEDIO se compromete a no cortar la transmisión de los sorteos a la hora pautada y si por alguna razón no puede retransmitir notificará a EL PANI los motivos o causas que generen el impase con tres (3) días de anticipación, en el caso de que la transmisión no se realice por cambio de horario, día o por problemas de índole técnicos. **CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** Antes de comparecer ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato, en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable, de no obtener ningún resultado por esa vía, este contrato podrá resolverse sin ninguna responsabilidad para EL PANI por: 1) Mutuo consentimiento. 2) Decisión unilateral, obligándose a dar el aviso correspondiente a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. 3) Incumplimiento de EL MEDIO de las obligaciones contraídas en este mismo contrato. 4) Caso fortuito o fuerza mayor **CLÁUSULA SEXTA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Artículo No.7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN



CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia, que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizará prácticas corruptivas y prácticas colusorias. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LEYES APLICABLES** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES** El presente contrato solo podrá ser modificado mediante anexos o adendas documentadas y firmadas por ambas partes, las que formarán parte integral del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior se firman tres (3) ejemplares del presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro días (04) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


ABG. ANA JULIA ARANA CÁNALES
Directora Ejecutiva
EL PANI




LIC. RAFAEL ENRIQUE VILLEDA FERRARI
Administrador General
EL MEDIO



Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Sub Dirección Ejecutiva
Cc: Unidad de Auditoría Interna
Cc: Secretaría General
Cc: Gerencia Financiera
Cc: Departamento de Presupuesto
Cc: Departamento de Contabilidad
Cc: Oficial Acceso a la Información Pública
Cc: Unidad de Relaciones Públicas
Cc: Tesorería
Cc: Archivo

Recibido Carlos Osaguera
11-03-24

CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LAS LOTERÍAS MAYOR O GRANDE Y MENOR O CHICA DE HONDURAS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y RADIO GLOBO. No.51-2024.

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, casada, abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1981-42762, quien actúa en nombre y representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), institución autónoma con personalidad jurídica, quien acredita su nombramiento mediante Resolución CODIPANI No. 002-2022, donde consta el punto III del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos como este y quien en lo sucesivo se denominará como **EL PANI** y por otra parte el señor **ALEJANDRO VILLATORO AGUILAR**, mayor edad, soltero, empresario, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 1708-1957-00015, RTN 17081957000155, quien actúa en su condición de Administrador General de **RADIO GLOBO**, lo que acredita con Testimonio de Escritura Pública de Declaratoria de Comerciante Individual número ciento veintisiete (127), autorizada por la Notaria Ritha Daisy López Murillo en fecha 17 de septiembre del 2010, el que le otorga tener amplias facultades para la celebración de este contrato que fue inscrito bajo matrícula 2517741, No.12627 en fecha 22 de noviembre del 2010, quien en lo sucesivo se denominará como **EL MEDIO**, asegurando ambos encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaran que han convenido celebrar, el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LAS LOTERÍAS MAYOR O GRANDE Y MENOR O CHICA DE HONDURAS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y RADIO GLOBO** el que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL PANI** declara que por la naturaleza de las actividades que desarrolla, requiere contratar los servicios de **EL MEDIO** quién se compromete a proporcionar las **PAUTAS PUBLICITARIAS** transmitida en los noticieros de Radio Globo a nivel nacional, distribuidos de la siguiente manera: **1)** 1 spot de lunes a viernes en el noticiero Radio Globo Matutino. **2)** 1 spot de lunes a viernes en el noticiero Radio Globo mediodía. **3)** 1 spot de lunes a viernes en Interpretando la Noticia. **4)** 1 spot de lunes a viernes en el noticiero Radio Globo nocturno. **5)** Transmisión de sorteo de la Lotería Chica los domingos a las 12:00 meridiano. **6)** Transmisión de sorteo de la Lotería Mayor el último





Patronato Nacional
de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de cada mes a las 12:00 meridiano, mención de promociones en cabina. 7) Cobertura de actividades de la institución e invitación de funcionarios del PANI a programas. 8) Transmisión de sorteos de lunes a sábado 9:00 a 9:05 pm de la nueva comercialización de la Lotería Grande y Chica de Honduras. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO** Este contrato tendrá una vigencia a partir del día uno (01) del mes de marzo al treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), cuyo plazo será vigente únicamente para el presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO** EL PANI pagará por los servicios que le preste EL MEDIO el valor mensual de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000.00)**, más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, equivalente a **NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.9,000.00)** para un total mensual de **SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.69,000.00)**, el gasto afectará la estructura presupuestaria ACT. 1100000004 Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600. **CLÁUSULA CUARTA: EL PANI** manifiesta que la retransmisión de los sorteos de la Lotería tanto Mayor o Grande como Lotería Menor o Chica de Honduras, se hará mediante enlace de **EL PANI**, asimismo **EL MEDIO** se compromete a no cortar la transmisión de los sorteos a la hora pautada y si por alguna razón no puede retransmitir notificará a **EL PANI** los motivos o causas que generen el impase con tres (3) días de anticipación, en el caso de que la transmisión no se realice por cambio de horario, día o por problemas de índole técnicos. **CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** Este contrato podrá resolverse sin ninguna responsabilidad para **EL PANI** por las causas siguientes: 1) Mutuo consentimiento. 2) Decisión unilateral, obligándose a dar el aviso correspondiente a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. 3) Incumplimiento de **EL MEDIO** de las obligaciones contraídas en este mismo contrato. 4) Caso fortuito o fuerza mayor. Antes de comparecer ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato, en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable, de no obtener ningún resultado por esa vía. **CLÁUSULA SEXTA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Artículo No.7, se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia,



CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!
BOULEVARD LOS PROCERES CONTIGUO A HOSPITAL SAN FELIPE





**Patronato Nacional
de la Infancia**

Gobierno de la República



HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

igualdad y libre competencia, que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara prácticas corruptivas y prácticas colusorias. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LEYES APLICABLES** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES** El presente contrato solo podrá ser modificado mediante anexos o adendas documentadas y firmadas por ambas partes, las que formarán parte integral del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior se firman tres (3) ejemplares del presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los siete días (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).




ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
Directora Ejecutiva
EL PANI



ALEJANDRO VILLATORO AGUILAR
Administrador General
EL MEDIO

RECIBIDO 19/03/2024



- Cc: Dirección Ejecutiva
- Cc: Sub Dirección Ejecutiva
- Cc: Unidad de Auditoría Interna
- Cc: Secretaría General
- Cc: Gerencia Financiera
- Cc: Unidad de Planificación
- Cc: Unidad de Relaciones Públicas
- Cc: Departamento de Presupuesto
- Cc: Departamento de Contabilidad
- Cc: Oficial Acceso a la Información Pública
- Cc: Tesorería
- Cc: Archivo



¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!
BOULEVARD LOS PROCERES CONTIGUO A HOSPITAL SAN FELIPE





Patronato Nacional
de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS

CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LAS LOTERÍAS MAYOR O GRANDE Y MENOR O CHICA DE HONDURAS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y RADIO GLOBO. No.51-2024.

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, casada, abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1981-42762, quien actúa en nombre y representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), institución autónoma con personalidad jurídica, quien acredita su nombramiento mediante Resolución CODIPANI No. 002-2022, donde consta el punto III del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos como este y quien en lo sucesivo se denominará como **EL PANI** y por otra parte el señor **ALEJANDRO VILLATORO AGUILAR**, mayor edad, soltero, empresario, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 1708-1957-00015, RTN 17081957000155, quien actúa en su condición de Administrador General de **RADIO GLOBO**, lo que acredita con Testimonio de Escritura Pública de Declaratoria de Comerciante Individual número ciento veintisiete (127), autorizada por la Notaria Ritha Daisy López Murillo en fecha 17 de septiembre del 2010, el que le otorga tener amplias facultades para la celebración de este contrato que fue inscrito bajo matrícula 2517741, No.12627 en fecha 22 de noviembre del 2010, quien en lo sucesivo se denominará como **EL MEDIO**, asegurando ambos encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaran que han convenido celebrar, el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LAS LOTERÍAS MAYOR O GRANDE Y MENOR O CHICA DE HONDURAS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y RADIO GLOBO** el que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL PANI** declara que por la naturaleza de las actividades que desarrolla, requiere contratar los servicios de **EL MEDIO** quién se compromete a proporcionar las **PAUTAS PUBLICITARIAS** transmitida en los noticieros de Radio Globo a nivel nacional, distribuidos de la siguiente manera: **1)** 1 spot de lunes a viernes en el noticiero Radio Globo Matutino. **2)** 1 spot de lunes a viernes en el noticiero Radio Globo mediodía. **3)** 1 spot de lunes a viernes en Interpretando la Noticia. **4)** 1 spot de lunes a viernes en el noticiero Radio Globo nocturno. **5)** Transmisión de sorteo de la Lotería Chica los domingos a las 12:00 meridiano. **6)** Transmisión de sorteo de la Lotería Mayor el último



LA
GRANDE

¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!
BOULEVARD LOS PROCERES CONTIGUO A HOSPITAL SAN FELIPE

La
Chica



Patronato Nacional
de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de cada mes a las 12:00 meridiano, mención de promociones en cabina. 7) Cobertura de actividades de la institución e invitación de funcionarios del PANI a programas. 8) Transmisión de sorteos de lunes a sábado 9:00 a 9:05 pm de la nueva comercialización de la Lotería Grande y Chica de Honduras. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO** Este contrato tendrá una vigencia a partir del día uno (01) del mes de marzo al treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), cuyo plazo será vigente únicamente para el presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO** EL PANI pagará por los servicios que le preste EL MEDIO el valor mensual de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000.00)**, más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, equivalente a **NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.9,000.00)** para un total mensual de **SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.69,000.00)**, el gasto afectará la estructura presupuestaria ACT. 1100000004 Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600. **CLÁUSULA CUARTA: EL PANI** manifiesta que la retransmisión de los sorteos de la Lotería tanto Mayor o Grande como Lotería Menor o Chica de Honduras, se hará mediante enlace de **EL PANI**, asimismo **EL MEDIO** se compromete a no cortar la transmisión de los sorteos a la hora pautada y si por alguna razón no puede retransmitir notificará a **EL PANI** los motivos o causas que generen el impase con tres (3) días de anticipación, en el caso de que la transmisión no se realice por cambio de horario, día o por problemas de índole técnicos. **CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** Este contrato podrá resolverse sin ninguna responsabilidad para **EL PANI** por las causas siguientes: 1) Mutuo consentimiento. 2) Decisión unilateral, obligándose a dar el aviso correspondiente a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. 3) Incumplimiento de **EL MEDIO** de las obligaciones contraídas en este mismo contrato. 4) Caso fortuito o fuerza mayor. Antes de comparecer ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato, en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable, de no obtener ningún resultado por esa vía. **CLÁUSULA SEXTA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Artículo No.7, se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia,



CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!
BOULEVARD LOS PROCERES CONTIGUO A HOSPITAL SAN FELIPE





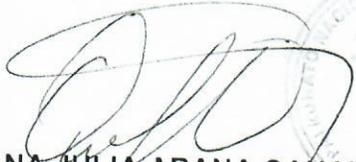
**Patronato Nacional
de la Infancia**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

igualdad y libre competencia, que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara prácticas corruptivas y prácticas colusorias. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LEYES APLICABLES** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES** El presente contrato solo podrá ser modificado mediante anexos o adendas documentadas y firmadas por ambas partes, las que formarán parte integral del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior se firman tres (3) ejemplares del presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los siete días (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).




ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
Directora Ejecutiva
EL PANI



ALEJANDRO VILLATORO AGUILAR
Administrador General
EL MEDIO

RECIBIDO 19/03/2024



Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Sub Dirección Ejecutiva
Cc: Unidad de Auditoría Interna
Cc: Secretaría General
Cc: Gerencia Financiera
Cc: Unidad de Planificación
Cc: Unidad de Relaciones Públicas
Cc: Departamento de Presupueste
Cc: Departamento de Contabilidad
Cc: Oficial Acceso a la Información Pública
Cc: Tesorería
Cc: Archivo



¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!
BOULEVARD LOS PROCERES CONTIGUO A HOSPITAL SAN FELIPE



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO COMO PERSONAL EMERGENTE. No.52-2024

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1981-42762, quien actúa en nombre y representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Institución Autónoma con personalidad jurídica, quien acredita su nombramiento mediante Resolución CODIPANI No. 002-2022, donde consta el punto III del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos como este y quien en lo sucesivo se denominará como **EL PANI** y el señor **RAFAEL OMAR GARCÍA GONZALEZ**, mayor de edad, soltero, Productor, hondureño, con domicilio en esta Ciudad, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1960-04934**, teléfono celular 9901-3037, correo electrónico gonzalezgarcia49348@gmail.com, actuando por sí mismo y quien en lo sucesivo se denominará como **EL CONTRATADO**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar este **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO COMO PERSONAL EMERGENTE** y lo hacemos conforme a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL PANI** declara que debido a sus funciones como Institución del Estado, requiere los servicios de personal para dar cumplimiento a sus actividades administrativas, por consiguiente es necesario contar con los servicios de **EL CONTRATADO**, quien se compromete a laborar como productor de sorteos en la Gerencia de Comercialización, en un horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL PUESTO** **EL CONTRATADO** se desempeñará como Productor de Sorteos en la Gerencia de Comercialización con las siguientes funciones: **1)** Acompañamiento en la transmisión de los sorteos y custodia de los equipos que se utilizan durante la transmisión **2)** Custodia del equipo de T.V. que se utiliza durante la transmisión de los sorteos. **3)** Entrenamiento de las presentadoras. **4)** Llevar el control de los números que salen favorecidos durante la realización de los sorteos. **5)** Edición de los perifoneos publicitarios para las unidades móviles. **6)** Edición de los videos publicitarios para la difusión en pantalla de los sorteos de Lotería. **7)** Dar apoyo al coordinador de sorteos. **8)** Promocionar los Productos de **EL PANI**. **9)** Búsqueda de



nuevos puntos de venta. **10) Comercialización de lotería en las diferentes actividades programadas por la Gerencia de Comercialización y demás que le asigne su jefe inmediato. CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO** Este contrato tendrá una vigencia a partir del **uno (01) del mes de marzo al treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)** cuyo plazo únicamente será vigente para el presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO** EL PANI, pagará a EL CONTRATADO un valor mensual de **QUINCE MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.15,056.45)**, el gasto afectará la estructura presupuestaria **Act. 1100000025, Grupo 10000, Sub grupo 12000, Renglón 12100**, de dicho valor mensual se le harán las retenciones legales o las que judicialmente estén establecidas y las que **EL CONTRATADO** autorice. **CLÁUSULA QUINTA:** Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL CONTRATADO** se le asignará todos los materiales necesarios, comprometiéndose al buen uso y cuidado de los mismos. **CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** este contrato podrá resolverse por las siguientes causas: **a) Mutuo consentimiento. b) Muerte o incapacidad física y/o mental de EL CONTRATADO que haga imposible su cumplimiento. c) Decisión unilateral, previo aviso correspondiente a la otra parte. d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. e) Caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. f) Condena privativa de libertad para EL CONTRATADO ordenada por Tribunal de la República. g) Pérdida de confianza en EL CONTRATADO. h) Negligencia o daño material causado dolosamente por EL CONTRATADO a los bienes y materiales de EL PANI. i) Finalizar el periodo de prueba sin responsabilidad de las partes. j) Finalizar la vigencia del contrato.** **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo No.7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; que durante la ejecución del contrato





**Patronato Nacional
de la Infancia**

Organismo de la República



HONDURAS

ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará prácticas corruptivas y prácticas colusorias. **CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO** por su parte dice que ha leído el contenido de las cláusulas anteriores, que está de acuerdo con lo establecido en todas y cada una de ellas, y se compromete a dar fiel cumplimiento a las mismas. En fe de lo anterior, firmamos tres (3) ejemplares del presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro(2024).




ABG. ANA JÚLIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA
EL PANI



RAFAEL OMAR GARCIA GONZALEZ
DNI No. 0801-1960-04934
EL CONTRATADO



- Cc: Dirección Ejecutiva
- Cc: Sub Dirección Ejecutiva
- Cc: Unidad de Auditoría Interna
- Cc: Secretaría General
- Cc: Gerencia Financiera
- Cc: Gerencia de Recursos Humanos
- Cc: Gerencia de Comercialización
- Cc: Departamento de Contabilidad
- Cc: Control Presupuestario
- Cc: Unidad de Planificación
- Cc: Tesorería
- Cc: Oficial de Acceso a la información Pública
- Cc: Archivo



¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU GANA HONDURAS!

La

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO COMO PERSONAL EMERGENTE. No.53-2024.

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1981-42762, quien actúa en nombre y representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Institución Autónoma con personalidad jurídica, quien acredita su nombramiento mediante Resolución CODIPANI No. 002-2022, donde consta el punto III del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos como este y quien en lo sucesivo se denominará como **EL PANI** y el señor **BRAYAN STEVEN VELÁSQUEZ FÚNEZ**, mayor de edad, soltero, Bachiller Técnico Profesional en Informática, hondureño, con domicilio en colonia Nueva Capital, dos cuadras después del mercadito Nueva Capital, Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-2004-17455**, con teléfono 9664-7894, correo electrónico briansvf@gmail.com, actuando por sí mismo y quien en lo sucesivo se denominará como **EL CONTRATADO**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar este **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO COMO PERSONAL EMERGENTE** y lo hacemos conforme a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL PANI** declara que debido a sus funciones como institución del Estado, requiere los servicios de personal para dar cumplimiento a sus actividades administrativas, por consiguiente es necesario contar con los servicios de **EL CONTRATADO**, quien se compromete a laborar como personal emergente en el Departamento de Mercadeo dependiente de la Gerencia de Comercialización del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en un horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEGUNDA:** **DESCRIPCIÓN DEL PUESTO:** **EL CONTRATADO** se desempeñará como personal de apoyo en el Departamento de Mercadeo con las siguientes funciones:

- 1) Digitalizar el control y actualizar el sistema de vendedores.
- 2) Administrar todo el proyecto de carnetización a vendedores.
- 3) Enlace entre el encargado del proyecto de Lotería del banco distribuidor y facilitar soluciones a nuestra fuerza de venta a nivel nacional.
- 4) Coordinar y ejecutar operativos promocionales, venta de Lotería y otras actividades con los encargados de las regionales según zonas asignadas.
- 5) Colaboración y apoyo en la elaboración y colocación de material publicitario



institucional (mantas, banderines, banderolas y otros). 6) Apoyo en la elaboración de requisiciones. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO** Este contrato tendrá vigencia por un mes, a partir del **uno (01) de marzo al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**, cuyo plazo únicamente será vigente para el presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO** EL PANI, pagará a EL CONTRATADO un valor mensual de **QUINCE MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.15,056.45)**, el gasto afectará la estructura presupuestaria **Act. 1100000009, Grupo 10000, Sub grupo 12000, Renglón 12100**, de dicho valor mensual se le harán las retenciones legales o las que judicialmente estén establecidas y las que **EL CONTRATADO** autorice. **CLÁUSULA QUINTA:** Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL CONTRATADO** se le asignará todos los materiales necesarios, comprometiéndose al buen uso y cuidado de los mismos. **CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas: **a) Mutuo consentimiento. b) Muerte o incapacidad física y/o mental de EL CONTRATADO que haga imposible su cumplimiento. c) Decisión unilateral, previo aviso correspondiente a la otra parte. d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. e) Caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. f) Condena privativa de libertad para EL CONTRATADO ordenada por Tribunal de la República. g) Pérdida de confianza en EL CONTRATADO. h) Negligencia o daño material causado dolosamente por EL CONTRATADO a los bienes y materiales de EL PANI. i) Finalizar el periodo de prueba sin responsabilidad de las partes. j) Finalizar la vigencia del contrato.** **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo No.7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara prácticas corruptivas y prácticas colusorias. **CLÁUSULA OCTAVA: EL**





CONTRATADO por su parte dice que ha leído el contenido de las cláusulas anteriores, que está de acuerdo con lo establecido en todas y cada una de ellas, y se compromete a dar fiel cumplimiento a las mismas. En fe de lo anterior, firmamos tres (3) ejemplares del presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA
EL PANI


BRAYAN STEVEN VELÁSQUEZ FÚNEZ
D.N.I No. 0801-2004-17455
EL CONTRATADO
Recibido 
vienes 15 marzo.

- Cc: Dirección Ejecutiva
- Cc: Sub Dirección Ejecutiva
- Cc: Unidad de Auditoría Interna
- Cc: Secretaría General
- Cc: Gerencia de Comercialización
- Cc: Gerencia Financiera
- Cc: Gerencia de Recursos Humanos
- Cc: Unidad de Planificación
- Cc: Control Presupuestario
- Cc: Departamento de Contabilidad
- Cc: Departamento de Mercadeo
- Cc: Oficial de Acceso a la información Pública
- Cc: Tesorería
- Cc: Archivo

CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LAS LOTERÍAS MAYOR O GRANDE DE HONDURAS ENTRE PANI Y D.D. PRODUCTION S. No. 54-2024.

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, casada, abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1981- 42762, quien actúa en nombre y representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), institución autónoma con personalidad jurídica, quien acredita su nombramiento mediante Resolución CODIPANI No. 002-2022, donde consta el punto III del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos como este y quien en lo sucesivo se denominará como **EL PANI** y por otra parte el Señor **DENIS EDGARDO ORDOÑEZ MEZA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo, hondureño, de este domicilio con Documento Nacional de Identificación (DNI), número **0808-1965-00073** y RTN **0808-1965-000734**, quien actúa en su condición de comerciante individual de **D.D. PRODUCTION S** quien acredita tener amplias facultades para la celebración de este contrato y quien en lo sucesivo se denominará como **D.D. PRODUCTION S**, quienes aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han convenido en celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA LOTERÍA MAYOR O GRANDE DE HONDURAS**, que se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL PANI** declara que por la naturaleza de las actividades que desarrolla, tiene como objetivo contratar los servicios de **D.D. PRODUCTION S** quién se compromete a proporcionar las **PAUTAS PUBLICITARIAS** a través de **RADIO GLOBO, PROGRAMA POLITICAS Y MÁS**, quien realizará : **a)** Transmisión de dos (2) spots diarios conteniendo publicidad y propaganda de Lotería Mayor o Grande de Honduras con duración de treinta (30) segundos, cada spot, en un horario de 9.30. pm. a 10.00. pm. **b)** Dar a conocer e informar al pueblo hondureño las actividades desarrolladas por **EL PANI**. **c)** Cualquier evento de tipo promocional o de ayuda social que realice **EL PANI**. **d)** Invitación a funcionarios de **EI PANI** al programa con el objetivo de cubrir eventos de la institución. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO** Este contrato tendrá una vigencia a partir del uno (1) del mes de enero al veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), cuyo plazo será vigente únicamente



para el presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO** EL PANI pagará por los servicios que preste D.D. PRODUCTION S, a través de Radio Globo Programa Políticas y Más, el valor mensual de **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.14,000.00)**, más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, para un total de **DIECISÉIS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.16,100.00)**, el gasto afectará la estructura presupuestaria **Act.1100000004. Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600.** **CLÁUSULA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** Este contrato podrá resolverse sin ninguna responsabilidad para EL PANI por: **1) Mutuo consentimiento. 2) Decisión unilateral, obligándose a dar el aviso correspondiente a la otra parte con quince (15) días de anticipación. 3) Incumplimiento de D.D. PRODUCTION S, de las obligaciones contraídas en este mismo contrato. 4) Caso fortuito o fuerza mayor.** **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Artículo No. 7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizará prácticas corruptivas y colusorias. **CLÁUSULA SEXTA: LEYES APLICABLES** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES** El presente contrato solo podrá ser modificado mediante anexos o adendas documentadas y firmadas por ambas partes, las que formarán parte integral del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo



anterior se firman tres (3) ejemplares del presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho días (08) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
Directora Ejecutiva
EL PANI




LIC. DENIS EDGARDO ORDOÑEZ MEZA
DNI. No. 0808-1965-00073
D. D. PRODUCTIONS



Recibido 9/abril/24

- Cc: Dirección Ejecutiva
- Cc: Subdirección Ejecutiva
- Cc: Unidad de Auditoría Interna
- Cc: Secretaría General
- Cc: Gerencia Administrativa
- Cc: Gerencia de Comercialización
- Cc: Gerencia Financiera
- Cc: Unidad de Relaciones Públicas
- Cc: Departamento de Presupuesto
- Cc: Oficial de Acceso a la Información Pública
- Cc: Tesorería
- Cc: Departamento de Contabilidad
- Cc: Archivo



Patronato Nacional
de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LAS LOTERÍAS MAYOR O GRANDE MENOR O CHICA DE HONDURAS ENTRE PANI Y EL PROGRAMA TELEVISIVO PORTADAS TV. No. 56-2024.

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, casada, abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1981- 42762, quien actúa en nombre y representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), institución autónoma con personalidad jurídica, quien acredita su nombramiento mediante Resolución CODIPANI No. 002-2022, donde consta el punto III del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos como este y quien en lo sucesivo se denominará como **EL PANI** y por otra parte la Señora **FLORIDALMA SERRANO ORTIZ**, mayor de edad, casada, Licenciada en Periodismo, hondureño, de este domicilio con Documento Nacional de Identificación (DNI), número **0404-1982-00783** y RTN No. **0404-1982-007833** quien actúa en su condición de Directora del programa televisivo **PORTADAS TV**, quien acredita tener amplias facultades para la celebración de este contrato según Testimonio de Escritura Pública, número cuarenta y seis (46), de fecha diez del mes de abril del año dos mil diez (2010), bajo matrícula 2515952 e inscripción número 11424, con dirección en aldea la Cañada y quien en lo sucesivo se denominará como **PORTADAS TV**, quienes aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han convenido en celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LAS LOTERÍAS MAYOR O GRANDE MENOR O CHICA DE HONDURAS ENTRE PANI Y EL PROGRAMA TELEVISIVO PORTADAS TV**, que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** EL PANI declara que por la naturaleza de las actividades que desarrolla, tiene como objetivo contratar los servicios de **PORTADAS TV** a través del programa **Q'hubo Tv**, quien se compromete a proporcionar las **PAUTAS PUBLICITARIAS**, quien realizará: **1)** Transmisión de veintiséis (26) spots publicitarios conteniendo publicidad y propaganda de Lotería Mayor o Grande de Honduras con duración de treinta (30) segundos cada spot, en un horario de 4:00 pm, a 5:00.p.m incluyendo los días sábados de 4:00 p. m. a 5:00.pm. **2)** Cobertura y transmisión de eventos, para la Lotería Mayor o Grande Menor o Chica de Honduras. **3)** Cobertura de Eventos. **4)** Menciones en el programa.



Recibido



¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!

La

5 Transmisión de notas en los noticieros. 6 Invitaciones al programa. 7 Post en redes sociales. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO** Este contrato tendrá una vigencia a partir del uno (1) del mes de enero al veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), cuyo plazo será vigente únicamente para el presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO** EL PANI pagará por los servicios que preste PORTADAS TV, quien a través de Q'hubo Tv, transmitirá los servicios pactados en este contrato, por un valor mensual de CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.14,000.00), más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, para un total de DIECISÉIS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.16,100.00), el gasto afectará la estructura presupuestaria Act.1100000004. Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600. **CLÁUSULA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** Este contrato podrá resolverse sin ninguna responsabilidad para EL PANI por: 1) Mutuo consentimiento. 2) Decisión unilateral, obligándose a dar el aviso correspondiente a la otra parte con quince (15) días de anticipación. 3) Incumplimiento de PORTADAS TV, de las obligaciones contraídas en este mismo contrato. 4) Caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Artículo No. 7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizará prácticas corruptivas y colusorias. **CLÁUSULA SEXTA: LEYES APLICABLES** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de





**Patronato Nacional
de la Infancia**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Francisco Morazán. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES** El presente contrato solo podrá ser modificado mediante anexos o adendas documentadas y firmadas por ambas partes, las que formarán parte integral del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior se firman tres (3) ejemplares del presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
Directora Ejecutiva
EL PANI





LIC. FLORIDALMA SERRANO ORTIZ
DNI. No. 0404-1982-00783
PORTADAS TV



Recibido
Floridalma Serrano
21 Marzo 2024

- Cc: Dirección Ejecutiva
- Cc: Secretaría General
- Cc: Unidad de Auditoría Interna
- Cc: Gerencia Administrativa
- Cc: Gerencia Financiera
- Cc: Unidad de Relaciones Publicas
- Cc: Departamento de Presupuesto
- Cc: Oficial Acceso a la Información
- Cc: Tesorería
- Cc: Departamento de Contabilidad
- Cc: Archivo



¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!





Patronato Nacional
de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO COMO PERSONAL EMERGENTE. No.57-2024

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1981-42762, quien actúa en nombre y representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Institución Autónoma con personalidad jurídica, quien acredita su nombramiento mediante Resolución CODIPANI No. 002-2022, donde consta el punto III del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos como este y quien en lo sucesivo se denominará como **EL PANI** y la señora **SCARLETH SOLANGE MEMBREÑO VÁSQUEZ**, mayor de edad, soltera, Secretaria, hondureña, con domicilio en Residencial Villas del Real ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1982-14048**, teléfono celular 3146-5594, correo electrónico soltvh82@gmail.com, actuando por sí misma y quien en lo sucesivo se denominará como **LA CONTRATADA**, asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar este **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO COMO PERSONAL EMERGENTE** conforme a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL PANI** declara que debido a sus funciones como Institución del Estado, requiere los servicios de personal para dar cumplimiento a sus actividades administrativas, por consiguiente requiere contar con los servicios de **LA CONTRATADA**, quien se compromete a laborar como personal emergente como Secretaria en la Sub Dirección Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en un horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL PUESTO LA CONTRATADA** se desempeñará como Secretaria de Sub Dirección Ejecutiva, donde realizará las siguientes funciones: **1) Recepción de correspondencia 2) Envío de correspondencia a las diferentes áreas dentro y fuera de la institución 3) Atención al Público 4) Elaboración de notas 5) Cualquier otra función que le asigne su jefe inmediato.** **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO** Este contrato tendrá una vigencia a partir del **uno (01) del mes de enero del 2024 al treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**, cuyo plazo únicamente será vigente para el presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** **EL PANI**, pagará a **LA CONTRATADA** la cantidad de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.16,500.00)** el gasto afectará la estructura presupuestaria Act.1100000002, **Grupo 10000, Sub grupo 12000, Renglón 12100**, de dicho valor mensual se le harán las retenciones legales o



¡CON LOTERÍA NACIONAL GANASTU, GANA HONDURAS!



las que judicialmente estén establecidas y las que LA CONTRATADA autorice.

CLÁUSULA QUINTA: Para el desarrollo de las actividades encomendadas a LA CONTRATADA se le asignará los materiales necesarios, comprometiéndose al buen uso y cuidado de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO este contrato podrá resolverse por las siguientes causas: a) Mutuo consentimiento. b) Muerte o incapacidad física y/o mental de LA CONTRATADA que haga imposible su cumplimiento. c) Decisión unilateral, previo aviso correspondiente a la otra parte. d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. e) Caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. f) Condena privativa de libertad para LA CONTRATADA ordenada por Tribunal de la República. g) Pérdida de confianza en LA CONTRATADA. h) Negligencia o daño material causado dolosamente por LA CONTRATADA a los bienes y materiales de EL PANI. i) Finalizar el período de prueba sin responsabilidad de las partes. j) Finalizar la vigencia del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE INTEGRIDAD Las partes en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo No.7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara prácticas corruptivas y prácticas colusorias.

CLÁUSULA OCTAVA: LA CONTRATADA por su parte dice que ha leído el contenido de las cláusulas anteriores, que está de acuerdo con lo establecido en todas y cada una de ellas, y se compromete a dar fiel cumplimiento a las mismas. En fe de lo anterior, firmamos tres (3) ejemplares del presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


ABOG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA
EL PANI




SCARLETH SOLANGE MEMBREÑO VÁSQUEZ
DNI No. 0801-1982-14048
LA CONTRATADA

18/03/2024
Recibido
Scarleth Membreño

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO COMO PERSONAL EMERGENTE No.58-2024

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, casada, abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1981-42762, quien actúa en nombre y representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Institución Autónoma con personalidad jurídica, quien acredita su nombramiento mediante Resolución CODIPANI No.002-2022, donde consta el punto III del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos como este y quien en lo sucesivo se denominará como **EL PANI** y por otra parte el señor **MARIO ROBERTO REYES TEJADA**, mayor de edad, soltero, hondureño, con domicilio en con domicilio colonia John F. Kennedy, z2, SM6, BL3, pt6 pje4-casa n4402, teléfono 3145-9172, con Documento Nacional de Identificación (DNI) **No.1807-1987-02096**, actuando por sí mismo y quien en lo sucesivo se denominará como **EL CONTRATADO**, quienes aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar este

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO COMO PERSONAL EMERGENTE y lo hacemos conforme a las cláusulas siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA:**

EL PANI, declara que debido a la actividad económica a la que se dedica como es la producción, promoción, venta y distribución de la Lotería Nacional, realiza sorteos semanales de la Lotería Menor o Chica de forma mensuales de la Mayor o Grande de Honduras, por consiguiente, requiere contar con los servicios de **EL CONTRATADO**, quien se compromete a laborar como personal emergente en la subdirección Ejecutiva en un horario de 7: 30.a.m. a 3: 30.pm, de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DEL CONTRATADO** desempeñara las siguientes funciones: 1) Manejar agenda del Subdirector Ejecutivo. 2) Elaboración de informes. 3) Apoyo Tecnológico con máquinas y correos. 4) Cualquier otra función asignada por el Subdirector Ejecutivo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO Este contrato tendrá una vigencia a partir del **uno (01) del mes de enero al treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**, cuyo plazo únicamente será vigente para el presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO** **EL PANI**, pagará a **EL CONTRATADO** un valor mensual de **QUINCE**



MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS EXACTOS (L.15,056.45), el gasto afectará la estructura presupuestaria **Act.1100000002, Grupo 10000, Sub grupo 12000, Renglón 12100**, de dicho valor mensual se le harán las retenciones legales o las que judicialmente estén establecidas y las que **EL CONTRATADO** autorice. **CLÁUSULA QUINTA:** Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL CONTRATADO** se le asignará todos los materiales necesarios, comprometiéndose al buen uso y cuidado de los mismos. **CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas: **a)** Mutuo consentimiento. **b)** Muerte o incapacidad física y/o mental de **EL CONTRATADO** que haga imposible su cumplimiento. **c)** Decisión unilateral, previo aviso correspondiente a la otra parte. **d)** Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. **e)** Caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. **f)** Condena privativa de libertad para **EL CONTRATADO** ordenada por Tribunal de la República. **g)** Pérdida de confianza en **EL CONTRATADO**. **h)** Negligencia o daño material causado dolosamente por **EL CONTRATADO** a los bienes y materiales de **EL PANI**. **i)** Finalizar el periodo de prueba sin responsabilidad de las partes. **j)** Finalizar la vigencia del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo No.7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará prácticas corruptivas y prácticas colusorias. **CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO** por su parte dice que ha leído el contenido de las cláusulas anteriores, que está de acuerdo con lo establecido en todas y cada una de ellas, y se compromete a dar fiel cumplimiento a las mismas. En fe de lo anterior, firmamos tres (3) ejemplares del presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio



del Distrito Central, a los catorce (14), día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA
EL PANI


MARIO ROBERTO REYES TEJADA
DNI No.0801-1987-02096
EL CONTRATADO



Recibido 18-03-24
8:42am

Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Subdirección Ejecutiva
Cc: Unidad de Auditoría Interna
Cc: Secretaría General
Cc: Gerencia Administrativa
Cc: Gerencia de Comercialización
Cc: Gerencia Financiera
Cc: Unidad de Planificación
Cc: Control Presupuestario
Cc: Oficial de Información Pública
Cc: Tesorería
Cc: Contabilidad
Cc: Archivo



Patronato Nacional
de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE MAQUILLAJE PARA LAS PRESENTADORAS DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA MAYOR O GRANDE Y MENOR O CHICA DE HONDURAS ENTRE EL PANI Y GUAPAS MAKEUP BY ANASTACIAS No. 61-2024.

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación DNI. No. 0801-1981-42762, quien actúa en nombre y representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Institución Autónoma con personalidad jurídica, quien acredita su nombramiento mediante Resolución CODIPANI No. 002-2022, donde consta el punto III del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos como este y quien en lo sucesivo se denominará como **EL PANI** y la señora **NURIA PAOLA SOSA ORELLANA**, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación DNI No.0801-1987-20459 y RTN No.0801-1987-204590, con domicilio en colonia lomas del Mayab, mall Multiplaza, segundo nivel, con número de teléfono 8911-2293 y correo electrónico guapashn11@gmail.com, quien acredita poder de representación con el testimonio de la escritura pública numero quinientos noventa y uno (591) autorizada por el notario público Laureano Carbajal Rivas, instrumento que se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, con número de matrícula 2589585, y quien en lo sucesivo se denominará como **LA CONTRATADA**, quienes aseguran encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar este contrato por **SERVICIOS PROFESIONALES DE MAQUILLAJE PARA LAS PRESENTADORAS DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA MAYOR O GRANDE Y MENOR O CHICA DE HONDURAS ENTRE EL PANI Y GUAPAS MAKEUP BY ANASTACIAS** y lo hacemos conforme a las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA:** **EL PANI**, declara que debido a la actividad económica a la que se dedica como lo es la producción, promoción, venta y distribución de la Lotería Nacional, realiza sorteos semanales de la Lotería Menor o Chica y mensuales de la Lotería Mayor o Grande de Honduras, por consiguiente, requiere contratar los servicios de **LA CONTRATADA**, quien se compromete a prestar sus servicios profesionales como maquilladora de las presentadoras de los sorteos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS** **LA CONTRATADA** se desempeñará como maquilladora con las siguientes funciones y obligaciones: a) La contratada se presentará los días domingos y último de cada mes, o los días y la hora que PANI la requiera, el día domingo a partir de las 9:00 am en las instalaciones donde **EL PANI** disponga, a realizar el maquillaje



CON LOTERÍA NACIONAL GANASTU, GANA HONDURAS!
ROMI EVARDO LOS PROCEDES CONTIGÜO A HOSPITAL SAN FELIPE

La
Chica

de las presentadoras de los sorteos de la Lotería Nacional. **b)** La contratada cobrará la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.8,300)** por maquillar a las presentadoras de los sorteos de la Lotería Nacional. Distribuida de la siguiente manera **OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.8,000.00)** por maquillaje y **TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.300.00)** por Transportar a su personal. **c)** LA CONTRATADA será la responsable de movilizar a su personal a las instalaciones del PANI o donde este tenga a bien realizar los sorteos. **d)** La contratada presentará un informe con fotografías del maquillaje realizado en cada sorteo. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO** Este contrato tendrá una vigencia de dos (02) meses a partir del mes de marzo al mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), cuyo plazo únicamente será vigente para el presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO** EL PANI, pagará a LA CONTRATADA un valor mensual de **OCHO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.8,300.00)**, menos el doce punto cinco por ciento (12.5%), que corresponde al impuesto sobre renta, el gasto afectará la estructura presupuestaria **ACT.1100000025; Grupo 20000, Sub grupo 29000, Renglón 29100**, mismo que se tramitará previa presentación del recibo con el visto bueno de la Gerencia de Comercialización, haciéndose efectivo en la Tesorería del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). **CLÁUSULA QUINTA: LA CONTRATADA** tiene conocimiento, que no está sujeta a control de asistencia, para realizar las funciones objeto de este contrato, por lo que se compromete a presentarse al PANI o al lugar que se le indique, con los utensilios necesarios para realizar el maquillaje de las cuatro (4) presentadoras, de los sorteos de las Loterías siendo supervisadas por la Gerente de Comercialización o el Jefe del Departamento de Mercadeo u otra persona quien tendrá la capacidad para hacerlo. **CLÁUSULA SEXTA: EL PANI** a través de la Gerencia de Comercialización, tomará todas las medidas necesarias de supervisión y monitoreo de la asistencia de LA CONTRATADA para ejecutar su servicio, elaborando un informe y/o reportando a la Dirección Ejecutiva cuando la misma no se presente a realizar su servicio, para evitar pagos por servicios no recibidos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO** Este contrato podrá resolverse sin ninguna responsabilidad para EL PANI por: **1)** Por mutuo consentimiento. **2)** Por decisión unilateral de alguna de las partes, obligándose a dar aviso por escrito a la otra parte con quince (15) días de antelación. **3)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en este mismo contrato. **4)** Caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA OCTAVA: DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo N°7 se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE



MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia, que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara, prácticas corruptivas y prácticas colusorias. **CLÁUSULA NOVENA:** Por la naturaleza del presente contrato **LA CONTRATADA** no está sujeta a la aplicación de las leyes laborales, por lo que el cumplirse termino de vigencia, las partes no asumen ningún tipo de responsabilidad, en caso de conflicto se agotará la vía conciliatoria entre las partes, de no llegarse a ningún acuerdo se someterá al agotamiento de la vía administrativa previo a comparecer a los Juzgados de lo contencioso Administrativo de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA: NULIDAD** Las partes suscriben el presente contrato con la simple voluntad que sea válido y efectivo en su totalidad; no obstante, si alguna de sus cláusulas o disposiciones resultará nula o inválida, dicho evento no perjudicará el resto del Contrato, lo demás del contenido permanecerá vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES** Cualquier situación no establecida en el presente contrato, se resolverá por mutuo acuerdo de las partes, el presente contrato deberá ser modificado mediante adenda, anexos documentados y firmados por ambas partes, los que formarán parte integral del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** **LA CONTRATADA** por su parte dice que ha leído el contenido de las cláusulas anteriores que está de acuerdo en todas y cada una de ellas, y se compromete a darle fiel cumplimiento, en fe de lo anterior firmamos tres (3) ejemplares del presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA
EL PANI

NURIA PAOLA SOSA ORELLANA
DNI No. 0801-1987-20439
LA CONTRATADA

Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Unidad de Auditoria Interna
Cc: Secretaria General
Cc: Gerencia Administrativa
Cc: Gerencia de Comercialización
Cc: Gerencia Financiera
Cc: Unidad de Relaciones Publicas
Cc: Unidad de Planificación
Cc: Departamento de Mercadeo
Cc: Oficial de Acceso a la información Pública
Cc: Tesorería
Cc: Contabilidad
Cc: Archivo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DEL PROGRESO DEPARTAMENTO DE YORO. No.62-2024.

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, abogada, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI), No. 0801-1981-42762 y de este domicilio, en su condición de Directora Ejecutiva del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), nombrada mediante Resolución (CODIPANI) número 002-2022, punto número tres (III), del acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022), por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para el Patronato Nacional de la Infancia pertinentes a la Dirección Ejecutiva, quien en lo sucesivo se denominará como **LA ARRENDADORA**, y por otra parte el señor **CARLOS ALBERTO PAGOAGA FUNEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante con Dirección Nacional de Identificación (D.N.I) **No.0801-1953-00888**, con **RTN No.0801-1953-008889**, con domicilio en la colonia Kattan calle principal contiguo hospital del Progreso de la ciudad de Progreso, Departamento de Yoro, con teléfono móvil 9942-5380, quien en lo sucesivo se denominará como **EL ARRENDATARIO**, por lo que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DEL PROGRESO YORO** el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** **LA ARRENDADORA** manifiesta ser dueña y legítima propietaria del bien inmueble consistente en un solar ubicado en el boulevard principal esquina opuesta a ferretería Alutech de la ciudad del Progreso, Departamento de Yoro. **CLÁUSULA SEGUNDA:** **LA ARRENDADORA** continua manifestando que este inmueble ubicado en la Ciudad del Progreso, Departamento de Yoro, se encuentra inscrito en libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo número doscientas treinta y cuatro (234) en los folios 163 y 164 del Tomo VIII, cuyos límites y dimensiones son los siguientes: Al norte cuarenta y tres (43) pies mediante calle con la bodega de Jorge J. Handal, al Sur: Que tiene un área de extensión superficial de cuarenta y tres (43) pies con propiedad de Ana María Mejía, al Este: Setenta y cinco pies también con propiedad de la señora Mejía y por el Oeste: Setenta y cinco (75) pies que fue de Manuel de Moya, ahora con el ferrocarril de la Tela Rail Road Company; el inmueble cuenta con instalaciones de energía eléctrica, agua potable, aguas lluvias y aguas negras, equipado con todo lo necesario para su arrendamiento. **CLÁUSULA TERCERA:** **LA**





Patronato Nacional
de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ARRENDADORA manifiesta que da en arrendamiento el bien inmueble donde funcionara bodegas de reciclaje, no pudiendo en consecuencia darle otro destino a aquel para el cual fue arrendado, y bajo ningún concepto subarrendar en todo o en parte el inmueble objeto de este contrato, ni ceder o traspasar en modo alguno de sus derechos, si no es con autorización previa y por escrito de **LA ARRENDADORA** en caso de concedérsele tal autorización es en el entendido que se hace responsable por dicho sub-arrendamiento, cesión o traspaso durante la vigencia de este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: LA ARRENDADORA** manifiesta que da en arrendamiento **AL ARRENDATARIO** el bien inmueble descrito en las clausula tercera por un valor de **TRES MIL LEMPIRAS MENSUALES (L.3,000.00)**, pagaderos el primero del cada mes, entendiéndose por primero de cada mes que sea día hábil, por medio de transferencia bancaria a Banrural en cuenta de ahorro mediante deposito número **01501010416207** a nombre del **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**, debiendo reportar e informar a la Tesorería de la Institución o en su defecto a la Gerencia Administrativa, en caso de incumpliendo en el pago de una cuota se incrementara adicional el dos 2% por ciento al valor mensual, siendo este prorrateable por los días de retraso del mismo. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: LA ARRENDADORA** manifiesta que el tiempo de duración del arrendamiento objeto del presente contrato será de un año comenzando a partir del **uno (1) del mes de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**. **CLÁUSULA SEXTA: EL ARRENDATARIO** por su parte manifiesta que asume la responsabilidad de cumplir con todas las condiciones del contrato y se compromete **a)** Que el pago por consumo de energía eléctrica, agua, vigilancia, tren de aseo, y bienes inmuebles, correrán por su cuenta, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a entregar el inmueble con todos los servicios antes mencionados y debidamente cancelados hasta la fecha de restitución del inmueble a **la ARRENDADORA**. **b)** Si durante la vigencia de este contrato fueran necesarias efectuar reparaciones mayores o estructurales del inmueble, **EL ARRENDATARIO**, notificará a **LA ARRENDADORA** por escrito de dicha necesidad y éste podrá autorizar por escrito que las mismas se efectúen con cargo a la cuenta de la renta. Si las mismas fuesen daños mayores estructurales, se hará como **LA ARRENDADORA** lo determine. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo No. 7. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así



LA GRANDE

¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!
BOULEVARD LOS PROCERES CONTIGUO A HOSPITAL SAN FELIPE

La Chica

como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado. Tales como: transparencia, igualdad y libre competencia, que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara, prácticas corruptivas y prácticas colusorias.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **1)** Por no estar al día en el pago mensual del contrato y el pago de los servicios públicos, energía eléctrica, agua potable, por no estar al día con el pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 38, 51 y 53 de la ley de Inquilinato. **2)** Por llegar al término y no haber solicitud de renovación por escrito. **3)** Por falta de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento por parte de **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA NOVENA: Ambas partes contratantes convienen expresamente que cualquier diferencia que surgiera queda sujeto a lo pactado en el presente contrato y a lo establecido en el artículo 38, 51 y 53 de la ley de Inquilinato y demás las leyes de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA: EL ARRENDATARIO, manifiesta que es cierto todo lo estipulado en las cláusulas de este contrato, que en consecuencia acepta el arrendamiento de la vivienda objeto de este contrato y se compromete fielmente a cumplir con todas y cada una de sus partes, en fe de lo cual firmamos tres (3) ejemplares en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA (PANI).
LA ARRENDADORA


CARLOS ALBERTO PAGOAGA FUNEZ
D.N.I 0801-1953-00888
EL ARRENDATARIO

Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Subdirección Ejecutiva
Cc: Auditoría Interna
Cc: Secretaría General
Cc: Gerencia Administrativa
Cc: Gerencia Administrativa
Cc: Oficial Acceso a la Información Pública
Cc: Bienes Nacionales
Cc: Tesorería
Cc: Contabilidad
Cc: Archivo

30/4/24
11:10 AM.